

**COMPLIANCE ADUANERO 360°**

# **Términos de Comercio Internacional 2020**

[ricardo@tlcasociados.com.mx](mailto:ricardo@tlcasociados.com.mx)





## ISO 19600 “Sistema de Gestión del Cumplimiento”

Las organizaciones deben mantener las obligaciones de cumplimiento conforme a las nuevas leyes y sus cambios es necesario identificar y analizar los nuevos “riesgos de cumplimiento”.

**INFORME SOBRE LAS  
POLÍTICAS INTERNAS**

(Resumir las nuevas políticas y procedimientos publicados en el período, la actualización de políticas y procedimientos existentes y las incidencias acontecidas, en su caso, con las políticas internas)



# OBJETIVOS

- ➔ **Identificar de forma general las obligaciones, riesgos y costos de los términos de comercio internacional.**
- ➔ **Relacionar de la declaración de los INCOTERMS con el valor de las mercancías para efectos aduaneros.**
- ➔ **Evitar sanciones por omisión del pago de contribuciones y aprovechamientos, así como de datos inexactos.**





## CCI Cámara de Comercio Internacional

- **Organización internacional de carácter privado que representa mundialmente intereses empresariales.**
- **Constituida en 1919 y con sede en Paris, Francia.**
- **Organismo consultivo de la ONU, OMC, OCDE, FMI, BM, Comisión Europea, y G8.**
- **Desde 1936 se ha encargado de la elaboración y actualización de los INCOTERMS, de acuerdo con los cambios que va experimentando el comercio internacional.**



# Incoterms<sup>®</sup>

2020 by the International  
Chamber of Commerce (ICC)



## **Términos Internacionales de Comercio (International Commerce Terms - INCOTERMS)**

- ✓ **Son normas acerca de las condiciones de entrega de las mercancías.**
- ✓ **Se usan para dividir los costos de las transacciones comerciales internacionales, delimitando las responsabilidades entre el comprador y el vendedor.**
- ✓ **Actualmente están en vigentes los Incoterms 2020 que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2020.**



# Lo que hacen las Reglas INCOTERMS

- **Explican un conjunto de 11 términos comerciales comúnmente utilizados por medio de 3 letras que reflejan la práctica entre empresas en los contratos de compraventa de mercancías.**
- **Describen:**

Tipo	Descripción	Ejemplos
Obligaciones	Quién se ocupa de qué en la relación entre empresa vendedora y compradora.	Quién organiza el transporte o el seguro de la mercancía o quién consigue los documentos de embarque y las licencias de exportación o importación.
Riesgos	Dónde y cuándo "entrega" el vendedor la mercancía.	Dónde se transmite el riesgo de vendedor a comprador.
Costos	De qué costos es responsable cada parte.	Los de transporte, embalaje, carga o descarga, y aquellos relacionados con las comprobaciones o los relativos a la seguridad.



**Incoterms<sup>®</sup>**  
2020 by the International  
Chamber of Commerce (ICC)

## La mejor manera de incorporar las Reglas INCOTERMS

**Si las partes desean se apliquen al contrato, la manera más segura de garantizarlo consiste en dejar clara esta intención en el contrato, mediante expresiones como el lugar o el puerto tan precisamente como sea posible.**

**“[regla Incoterms escogida] [puerto, lugar o punto designado] Incoterms<sup>®</sup> 2020”.**

**CIF Shanghai Incoterms<sup>®</sup> 2020, o  
DAP No 123, ABC Street, Importland Incoterms<sup>®</sup> 2020.**



[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)



[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)





# ESTRUCTURA DEL PEDIMENTO

El Pedimento, se encuentra conformado por 6 tipos de bloques, y a su vez se subdivide de la siguiente forma:

## 1) BLOQUE UNICO.

Deberá ser impreso en una sola ocasión, ya sea al inicio o al final.

- Encabezado principal del pedimento
- Leyenda fin del pedimento

PEDIMENTO										Página 1 de N	
NUM. PEDIMENTO:					T. OPER. CVE. PEDIMENTO:		REGIMEN:			CERTIFICACIONES	
DESTINO:			TIPO CAMBIO:			PESO BRUTO:		ADUANA E/S:			
MEDIOS DE TRANSPORTE ENTRADA/SALIDA:				ARRIBO:		SALIDA:		VALOR DOLARES: VALOR ADUANA: PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL:			
DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR											
RFC:					NOMBRE, DENOMINACION O RAZON						
SOCIAL:											
CURP:											
DOMICILIO:											
VAL. SEGUROS		SEGUROS		FLETES		EMBALAJES		OTROS INCREMENTABLES			
CODIGO DE ACEPTACION:			CODIGO DE BARRAS			CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:					
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:											
FECHAS				TASAS A NIVEL PEDIMENTO							
				CONTRIB.		CVE. T. TASA		TASA			
CUADRO DE LIQUIDACION											
CONCEPTO		F.P.	IMPORTE		CONCEPTO		F.P.	IMPORTE		TOTALES	
										EFECTIVO	
										OTROS	
										TOTAL	
DEPOSITO REFERENCIADO – LINEA DE CAPTURA											
											
0318 21K7 98P1 0629 0292 1458											
***PAGO ELECTRONICO***											
											
*****FIN DE PEDIMENTO *****NUM. TOTAL DE PARTIDAS: *****CLAVE PREVALIDADOR: *****											



ANEXO DEL PEDIMENTO				Página M de N
NUM. PEDIMENTO:	TIPO OPER:	CVE. PEDIM:	RFC:	
			CURP:	

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN NOMBRE O RAZ. SOC: RFC:                      CURP:  MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA NOMBRE: RFC:                      CURP:	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY, PATENTE O AUTORIZACION:
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO:	
e.firma:	
<p>El pago de las contribuciones puede realizarse mediante el servicio de pago electrónico, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., con la posibilidad de que la cuenta bancaria de la persona que contrate los servicios sea afectada directamente por el Banco. El agente aduanal o apoderado aduanal que utilice el servicio de pago electrónico, deberá imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o en el documento oficial, conforme al Apéndice 23 "Pago Electrónico" del Anexo 22.</p> <p>El Importador-Exportador podrá solicitar la certificación de la información transmitida al SAAI por el agente aduanal o apoderado aduanal en el momento de la elaboración del pedimento en la ACIA.</p> <p><b>NOTA:</b> Cuando el pedimento lleve la e.firma del agente aduanal, no se deberán imprimir los datos del mandatario; tratándose de la leyenda de pago electrónico, ésta se deberá imprimir en el Pie de Página del pedimento, únicamente en la primera hoja.</p>	

## II) **BLOQUES GENERALES.** Debe imprimirse en todas las hojas, o a partir de la segunda hoja del pedimento, según corresponda.

- Encabezado para paginas secundarias del pedimento
- Pie de página de todas las hojas del pedimento

### III) **BLOQUES ESPECÍFICOS.** Deben declararse únicamente cuando sean requeridos por la operación.

- Encabezado de datos del proveedor o comprador
- Encabezado de datos del destinatario
- Datos del Transporte y Transportista
- Candados
- Guías, manifiestos o conocimientos de embarque
- Contenedores/Carro de Ferrocarril/Numero Económico del Vehículo
- Identificadores (nivel pedimento)
- Cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía a nivel pedimento
- Descargos
- Compensaciones
- Documentos que amparan las formas de pago: fianza, cargo a partida presupuestal gobierno federal, certificados especiales de tesorería público y privado
- Observaciones a nivel pedimento

DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR						
NUMERO DE ACUSE DE VALOR		VINCULACION		INCOTERM		
TRANSPORTE		IDENTIFICACION:		PAIS:		
TRANSPORTISTA			RFC			
CURP			DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO			
NUMERO DE CANDADO						
1RA. REVISION						
2DA. REVISION						
NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE)/ID:						
NUMERO/TIPO						
CLAVE/COMPL. IDENTIFICADOR		COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3
CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA						
TIPO CUENTA:	CLAVE GARANTIA:	INSTITUCION EMISORA		NUMERO DE CONTRATO:		
FOLIO CONSTANCIA:		TOTAL DEPOSITO:		FECHA CONSTANCIA:		
DESCARGOS						
NUM. PEDIMENTO ORIGINAL:		FECHA DE OPERACION ORIGINAL:		CVE. PEDIMENTO ORIGINAL:		
COMPENSACIONES						
NUM. PEDIMENTO ORIGINAL:		FECHA DE OPERACION ORIGINAL:		CLAVE DEL GRAVAMEN:		IMPORTE DEL GRAVAMEN:
FORMAS DE PAGO VIRTUALES						
FORMA DE PAGO	DEPENDENCIA O INSTITUCION EMISORA	NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE DEL DOCUMENTO	SALDO DISPONIBLE	IMPORTE A PAGAR
OBSERVACIONES						

**IV) BLOQUE DE PARTIDAS.** Debe ser impreso en forma obligatoria, por lo menos en una ocasión o las veces que sea necesario; aquí se detallan las características y cantidad de mercancías, las regulaciones y restricciones no arancelarias, los identificadores s, así como el pago de contribuciones y aprovechamientos.

- Encabezado de Partidas
- Mercancías
- Regulaciones y restricciones no arancelarias
- Identificadores (nivel partida)
- Cuentas aduaneras de garantía (nivel partida)
- Determinación y/o pago de contribuciones por aplicación de los Artículos 303 TLCAN, 14 de la decisión o 15 del TLCAELC a nivel partida
- Observaciones a nivel partida

PARTIDAS															
	FRACCION	SUB D.	VIN C.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D					
SEC	DESCRIPCION (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)										CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE
	VAL ADU/USD	IMP. PAG.	PRECIO	PRECIO UNIT.	VAL. AGREG.										
	MARCA			MODELO			CODIGO PRODUCTO								
	VIN/NUM. SERIE		KILOMETRAJE		VIN/NUM. SERIE		KILOMETRAJE								
	CLAVE	NUM. O NOM	PERMISO	FIRMA DESCARGO		VAL. DLS.	COM.	CANTIDAD UMT/C							
	IDENTIF.	COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3									
	CVE GAR.	INST. EMISORA	FECHA C.	NUMERO DE CUENTA		FOLIO CONSTANCIA									
	TOTAL DEPOSITO		PRECIO ESTIMADO			CANT. U.M. PRECIO EST.									
	DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 303 DEL TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC														
	VALOR MERCANCIAS NO ORIGINARIAS					MONTO IGI									
	OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA														

DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR		
NUMERO DE ACUSE DE VALOR	VINCULACION	INCOTERM

## 7. INCOTERM

-M3/505 (5)

**La forma de facturación de acuerdo con los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo 22.**

**Se podrá declarar el Término de Facturación correcto, presentando declaración bajo protesta de decir verdad del importador, exportador, agente aduanal o apoderado aduanal, cuando en el CFDI o documento equivalente se cite un INCOTERM no aplicable, conforme a la regla 3.1.8. Esta declaración deberá anexarse al pedimento antes de activar el mecanismo de selección automatizado.**

**Tratándose de operaciones en que se realicen transferencias virtuales de mercancías, al amparo de las claves de pedimento V1, V2, V5 y V6, no será necesario llenar este campo.**

## ¿Declaras correctamente el monto de los incrementables en el pedimento aduanal?

Así mismo, en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las cuales esta unidad administrativa tiene acceso, se conoció que en las mencionadas operaciones de importación, declaró el término de facturación FCA "Libre Transportista (lugar convenido)", observando que para los campos números 20 (Seguros), 21 (Fletes), 22 (Embalajes) y 23 (Incrementables) del "ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO" de conformidad con el Anexo 22 de las entonces Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior o bien las Reglas Generales de Comercio Exterior, según apliquen, declaró "CERO"; por lo que se presume que la contribuyente omitió integrar al valor en aduana de las mercancías los montos correspondientes a los conceptos antes mencionados

Por lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación, se le realiza una atenta invitación para que acredite ante esta Administración, haber determinado correctamente el valor en aduana de la mercancía importada y en consecuencia el pago correcto de las contribuciones derivadas de la importación. Para efecto de lo anterior, deberá proporcionar: las facturas comerciales anexas a cada pedimento; el conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo; manifestación de valor entregada al agente o apoderado aduanal para promover el despacho de las mercancías; "hoja de cálculo" para la determinación del valor en aduana de las mercancías; orden de compra "purchase order";

**Asunto:** Se solicita información y documentación.

Tijuana, Baja California 04 de noviembre de 2019.  
 "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**C. Representante Legal de la Contribuyente:**

Esta Administración de Auditoría de Comercio Exterior "3" de la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Pacífico Norte con sede en Baja California de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 vigente a partir del 1 de julio de 1997 y reformada por Decretos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación en fechas 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo del 2009, 9 de abril del 2012, 17 de diciembre del 2015 y 4 de diciembre de 2018; 1, 2, primer párrafo, apartado C y segundo párrafo, 5, tercer párrafo; 6, primer párrafo, apartado B, fracción I y último párrafo; 14, primer párrafo, fracción VI; 27 en relación con el artículo 25, párrafos primero, fracciones XI y XII, segundo relacionado con el artículo 28, apartado B, fracción III, último, numeral 8 inciso a) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento artículo Cuarto, fracción IV, inciso a) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Junio de 2016, vigente a partir del 23 de Julio de 2016 de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de dicho Acuerdo y en el artículo Segundo, fracción I del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo órgano oficial el 29 de marzo del 2019, así como en los artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III y XXXIX de la Ley Aduanera; 33, último párrafo, artículo 52-A, quinto párrafo, inciso f) del Código Fiscal de la Federación y a efecto de ejercer las facultades de comprobación, previstas en los artículos 42, primer párrafo, fracción II y segundo párrafo y 48, primer párrafo, fracciones I, II y III, y último párrafo del citado ordenamiento; se dirige a ese contribuyente para solicitarle la información y documentación que a continuación se señala:

NUMERO CONSECUTIVO	PEDIMENTO	CLAVE	FECHA DE ENTRADA	FECHA DE PAGO
1	18 40 3875 8000887	A1	12/03/2018	12/03/2018
2	18 40 3875 8000904	A1	14/03/2018	14/03/2018
3	18 40 3875 8000919	A1	15/03/2018	15/03/2018
4	18 40 3875 8000926	A1	16/03/2018	16/03/2018
5	18 40 3875 8000945	A1	20/03/2018	20/03/2018
6	18 40 3875 8000954	A1	21/03/2018	21/03/2018
7	18 40 3875 8000955	A1	21/03/2018	21/03/2018
8	18 40 3875 8000960	A1	22/03/2018	22/03/2018
9	18 40 3875 8000962	A1	22/03/2018	22/03/2018
10	18 40 3875 8000980	A1	26/03/2018	26/03/2018
11	18 40 3875 8003227	A1	29/03/2018	29/03/2018
12	18 40 3875 8003232	A1	31/03/2018	31/03/2018
13	18 40 3875 8003254	A1	03/04/2018	03/04/2018
14	18 40 3875 8003280	A1	06/04/2018	06/04/2018
15	18 40 3875 8003295	A1	09/04/2018	09/04/2018
16	18 40 3875 8003327	A1	12/04/2018	12/04/2018
17	18 40 3875 8003351	A1	16/04/2018	16/04/2018
18	18 40 3875 8003371	A1	19/04/2018	19/04/2018
19	18 40 3875 8003378	A1	20/04/2018	20/04/2018
20	18 40 3875 8003390	A1	23/04/2018	23/04/2018



## VII-P-2aS-946 (INCOTERMS) TÉRMINOS DE COMERCIO INTERNACIONAL SU CONCEPTO PARA LA APLICACIÓN DE CUOTAS COMPENSATORIAS.

Conforme a la última versión de los INCOTERMS (International Commerce Terms, o en castellano, Términos de Comercio Internacional) de 1990, utilizados en las negociaciones internacionales, se contemplan los siguientes, con su correspondiente significado en español: 1. EXW: Ex Works: EN Fábrica; 2. FCA: Free Carrier: Franco Transportista; 3. FAS: Free Alongside Ship: Franco al Costado del Buque; 4. FOB: Free on Board: Franco a Bordo; 5. CFR: Cost and Freight: Costo y Flete; 6. CIF: Cost Insurance and Freight: Costo Seguro y Flete; 7. CPT: Carriage Paid To: Transporte pagado hasta; 8. CIP: Carriage and Insurance Paid To: Transporte y Seguro Pagado hasta; 9. DAF: Delivered at Frontier: Entregada en Frontera; 10. DES: Delivered ex Ship: Entregada sobre Buque; 11. DEQ: Delivered ex Quay: Entregada en Muelle; 12. DDU: Delivered Duty Unpaid: Entregada Derechos no Pagados; 13. DDP: Delivered Duty Paid: Entrega Derechos Pagados.





De lo anterior se desprende que los términos comerciales, tomando en cuenta la letra inicial de sus siglas, se clasifican en cuatro grupos: I) Términos E, II) Términos F, III) Términos C y IV) Términos D. El grupo E, se caracteriza porque el comprador recoge la mercancía en el almacén o fábrica del vendedor. El grupo F se distingue porque el vendedor está libre del costo del transporte y del riesgo de la mercancía. El grupo C, tiene como elemento identificador que el vendedor debe asumir ciertos costos, así como el pago del transporte principal. El grupo C implica que el vendedor paga esos costos. El grupo D se particulariza en que el vendedor se obliga a entregar la mercancía en el lugar de destino. Así pues, la utilización de estos términos en las operaciones de comercio internacional determina el lugar de entrega de la mercancía, del cual depende también la determinación de quién corre los riesgos de pérdida o deterioro, así como el lugar donde los productos se reciben, circunstancias que evidentemente inciden directamente sobre el precio de las mercancías, y, en consecuencia, en la base que debe tomarse en consideración para el entero de algunos gravámenes, tales como las cuotas compensatorias.





**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

# Tesis y Jurisprudencias



Tesis: IV.2o.A.217 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169685	4 de 4
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXVII, Mayo de 2008	Pag. 1051	Tesis Aislada (Administrativa)	

## INCOTERMS. SU RELEVANCIA EN LAS OPERACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN DERIVA DE SU UTILIDAD PARA DETERMINAR EL VALOR EN ADUANA DE MERCANCÍAS.

Los Incoterms (abreviatura en inglés de international commercial terms, o términos de comercio internacional en español), son reglas generalmente aceptadas en el ámbito internacional para pactar operaciones de compraventa de mercancías, que tienen como objetivo señalar o identificar de manera uniforme las obligaciones o derechos de vendedores y compradores sujetos a leyes e idiomas distintos, para evitar malas interpretaciones o confusiones que luego generen conflictos comerciales; son establecidos con cierta periodicidad, en forma estandarizada para todos los países miembros de la Cámara de Comercio Internacional, la que los empezó a recopilar y describir en forma estandarizada desde 1936, y que actualmente los compila en el documento denominado: Incoterms 2000.





**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

# Tesis y Jurisprudencias



Por otra parte, vistos como usos generalmente aceptados por el comercio internacional, los Incoterms se reconocieron oficialmente en forma más o menos globalizada, por primera vez, en el artículo 9o., inciso 2), de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compra Venta Internacional de Mercaderías, adoptada en Viena, Austria, en 1980; tratado que fue ratificado por México. Aunado a lo anterior, en el ámbito nacional su uso se regula mediante las "reglas de carácter general en materia de comercio exterior" y, particularmente, a través de los "instructivos para el llenado de pedimentos de importación", derivados de éstas. En esa tesitura, la relevancia de dichos términos, encuentra justificación en las operaciones aduaneras de importación, desde el momento en que, al tratarse de términos comunes o estandarizados para la mayoría de los países, resultan útiles para identificar con mayor facilidad los términos o condiciones en que una mercancía fue comprada o vendida, y especialmente, **cuáles fueron los gastos relativos a su entrega, aseguramiento, flete, embalaje o traslado, y a cargo de quién corrieron éstos, a fin de determinar el valor en aduana de las mercancías.**



Tipo	Supuesto	Sanción
<b>Infracción aduanera</b>	Cuando el monto de las multas que establece la Ley Aduanera esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior omitidos, con el valor en aduana de las mercancías y éstos no pueden determinarse.	<b>\$62,210.00 a \$82,950.00</b> <b>200 LA</b>
<b>Infracción aduanera</b>	Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse	<b>Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.</b>
<b>Rechazo de Valor Aduana</b>	La autoridad aduanera en el ejercicio de facultades de comprobación y en la resolución definitiva, podrá rechazar el valor declarado y determinar el valor en aduana con base en los métodos de valoración a que se refiere esta Sección	---



Tipo	Supuesto	Sanción
<b>Infracción fiscal</b>	Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades.	<b>Multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.</b> <b>76 CFF</b>
<b>Delito de contrabando</b>	Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.	<b>Penas variables de 3 meses a 9 años de prisión</b>

# APÉNDICE 14 RGCE TÉRMINOS DE FACTURACIÓN



## Incorporación del INCOTERM "DPU" a las RGCE para 2020 DOF<sub>30</sub>/VI/2020



[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)



[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)

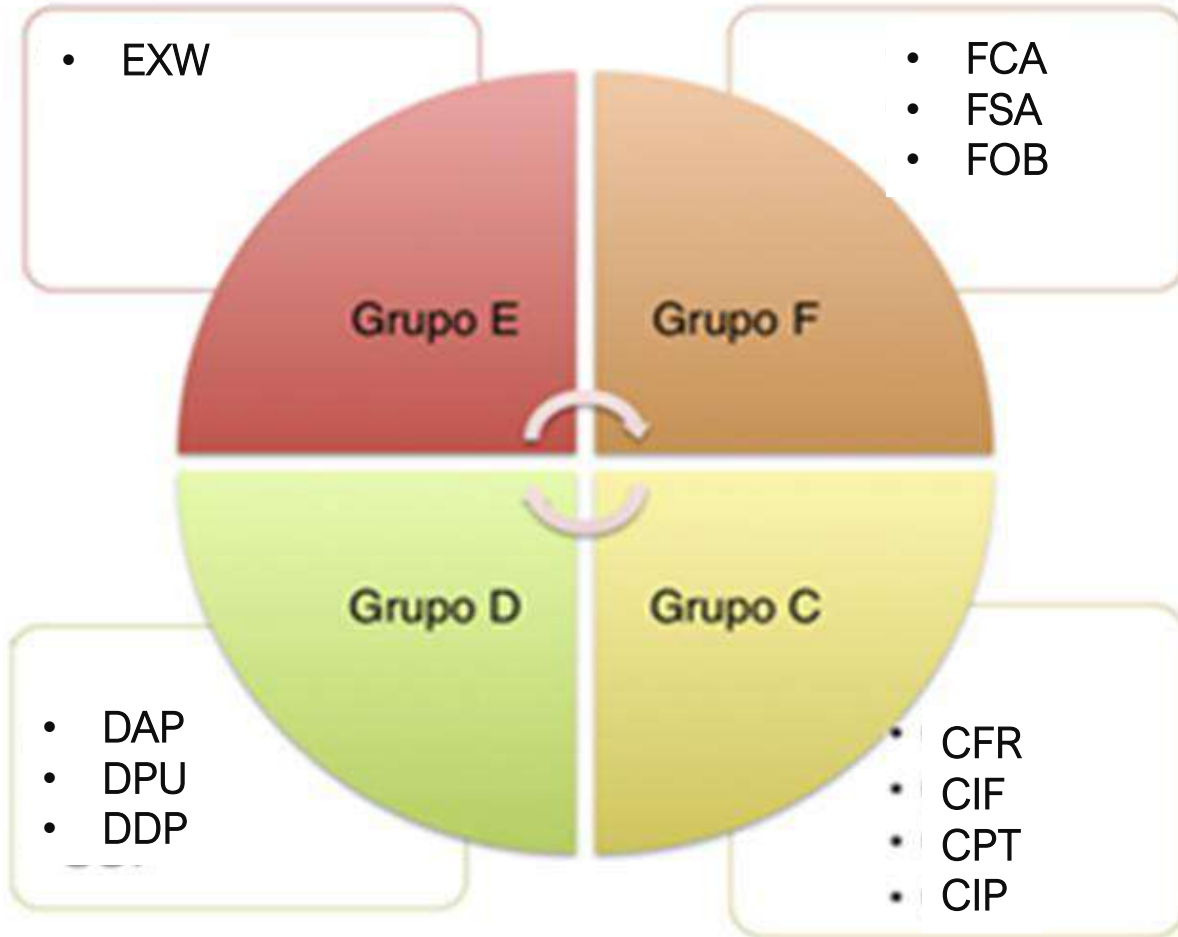


**Multimodal**

- EXW
- FCA
- CPT
- CIP
- DAP
- DPU
- DDP

**Marítimo**

- FAS
- FOB
- CFR
- CIF



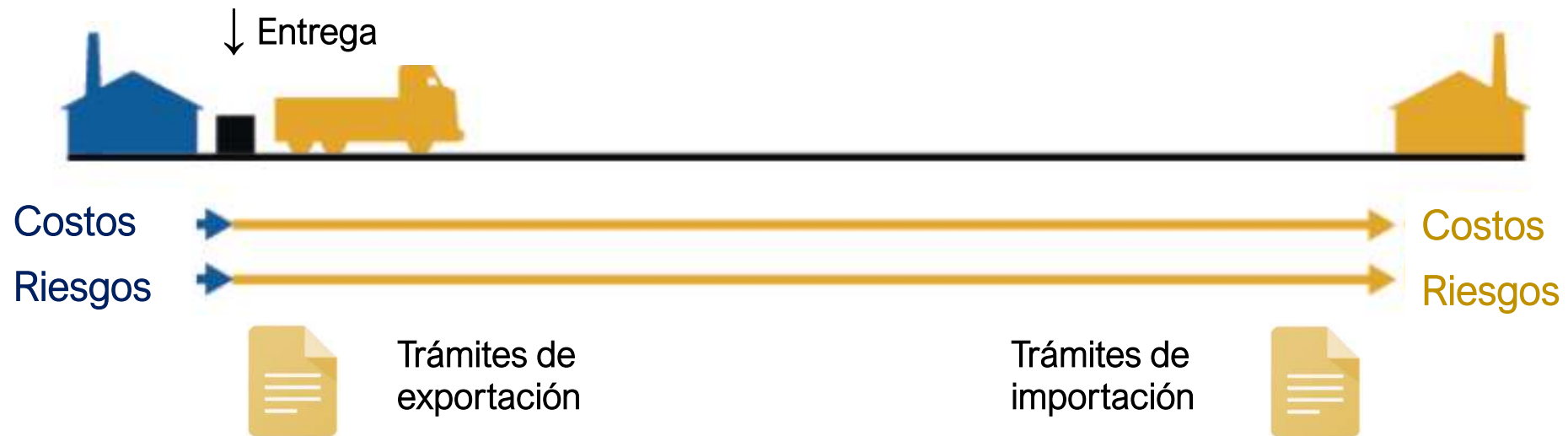
Salida	Grupo E	Departure	Grupo F	Main carriage unpaid
Destino	Grupo D	Arrival	Grupo C	Main carriage paid

Transporte a cargo del comprador  
Transporte a cargo del vendedor

ID	Vendedor / Comprador
A1/B1	▪ Obligaciones generales
A2/B2	▪ Licencias, autorizaciones, acreditaciones de seguridad y otras formalidades
A3/B3	▪ Contratos de transporte y seguro
A4/B4	▪ Entrega / Recepción
A5/B5	▪ Transmisión de riesgos
A6/B6	▪ Reparto de costos
A7/B7	▪ Notificaciones
A8/B8	▪ Documento / Prueba de entrega
A9/B9	▪ Comprobación – embalaje – marcado / Inspección de la mercancía
A10/B10	▪ Ayuda con la información y costos relacionados

ID	Vendedor / Comprador
A1/B1	▪ Obligaciones generales
A2/B2	▪ Entrega / Recepción
A3/B3	▪ Transmisión de riesgos
A4/B4	▪ Transporte
A5/B5	▪ Seguros
A6/B6	▪ Documento de entrega / transporte
A7/B7	▪ Despacho de exportación / Importación
A8/B8	▪ Comprobación / empaque / marcado
A9/B9	▪ Reparto de costos
A10/B10	▪ Notificaciones

### EXW (Incluir el lugar de entrega designado) Incoterms@ 2020



1. “En Fábrica”, significa que el vendedor entrega las mercancías al comprador,
2. Cuando pone las mercancías a disposición del comprador en el “lugar designado” puede ser o no las instalaciones del vendedor.

3. No es necesario que el vendedor cargue las mercancías.
4. No es necesario que el vendedor las despache a la exportación.





**¿En el Incoterm “EXW”, el comprador debe realizar la exportación desde el país de origen?**

**Si, el comprador deberá despachar la exportación ¿Puede hacerlo?**



Grupo "F" Transporte principal no pagado

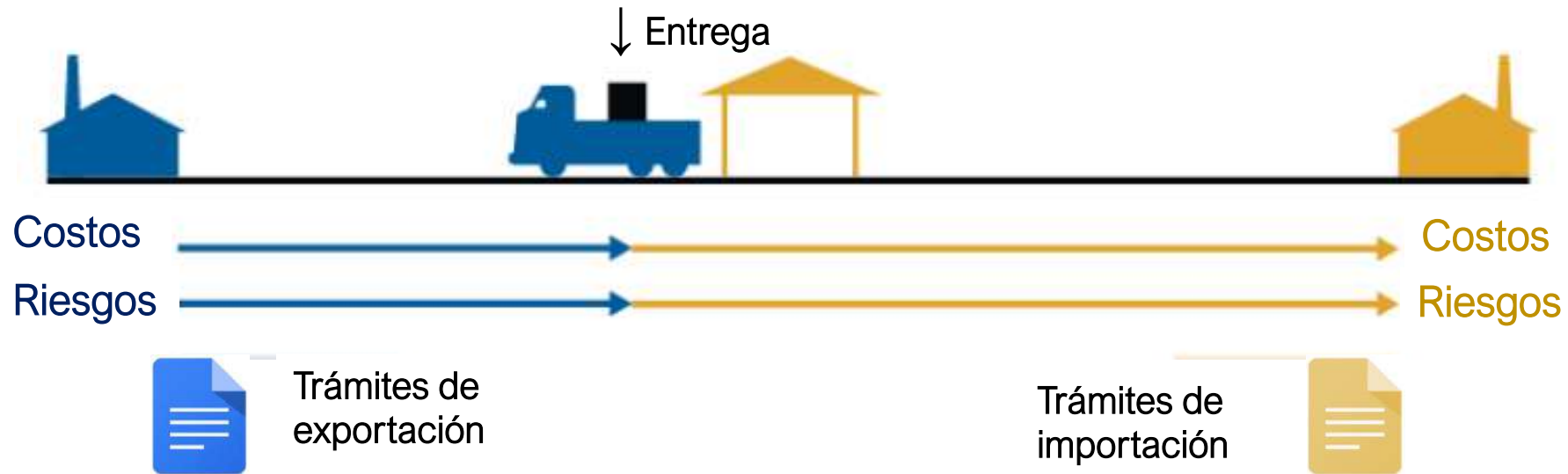
### FCA (Incluir el lugar de entrega designado) Incoterms@ 2020



1. “**Franco Porteador**”, significa que el vendedor entrega las mercancías al comprador, cuando el lugar designado son las instalaciones del vendedor, la mercancía se entrega cuando se carga en los medios de transporte dispuesto por el comprador.

Grupo "F" Transporte principal no pagado

### FCA (Incluir el lugar de entrega designado) Incoterms@ 2020

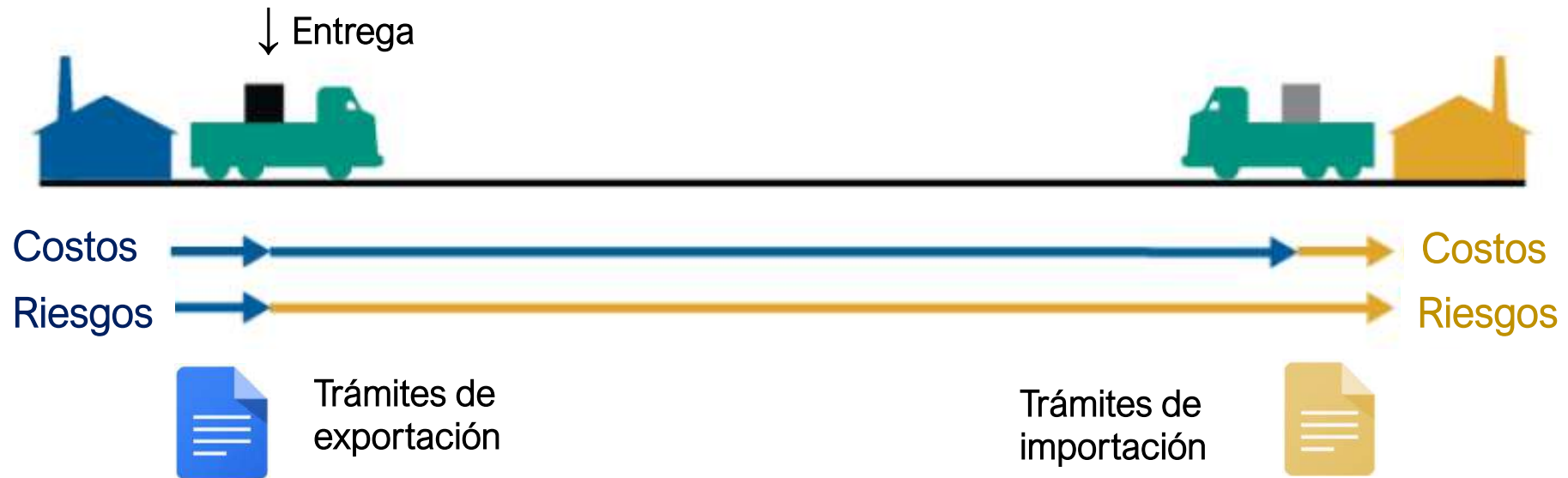


2. “**Franco Porteador**”, significa que el vendedor entrega las mercancías al comprador, cuando el lugar designado es otro.

- cuando, habiendo sido cargada en los medios de transporte del vendedor,
- alcanza el otro lugar designado,
- está preparada para la descarga desde aquellos medios de transporte del vendedor y
- a la disposición del porteador o de otra persona designada por el comprador.

## CPT – CARRIAGE PAID TO / Transporte Pagado Hasta

CPT (Incluir el lugar de destino designado) Incoterms@ 2020



## CPT – CARRIAGE PAID TO / Transporte Pagado Hasta

“**Transporte Pagado Hasta**” significa que el vendedor entrega la mercancía -y transmite el riesgo- al comprador poniéndola en poder del porteador contratado por el vendedor procurando la mercancía así entregada. El vendedor puede hacerlo dando al porteador la posesión física de la mercancía en la manera y en el lugar apropiados para los medios de transporte utilizados.

- Recomendable para cargas en contenedor puesta en terminales de contenedores, en lugar de CFR

Grupo "C" Transporte principal pagado

CIP (Incluir el lugar de destino designado) Incoterms@ 2020

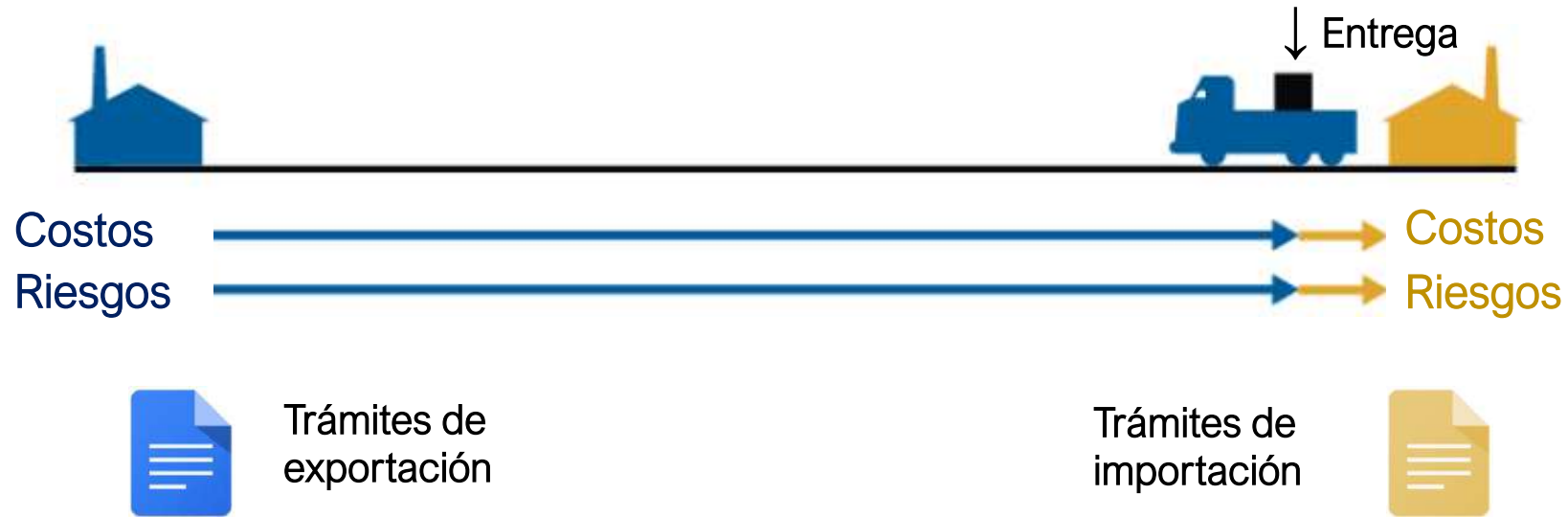


“**Transporte y Seguro Pagado Hasta**” significa que el vendedor entrega la mercancía - y transmite el riesgo – al comprador, poniéndola en poder del porteador contratado por el vendedor o procurando la mercancía así entregada. El vendedor puede hacerlo dando al porteador la posesión física de la mercancía en la manera y en el lugar apropiados para los medios de transporte utilizados.

- Recomendable para cargas en contenedor puesta en terminales de contenedores, en lugar de CIF.

# DAP - DELIVERED AT PLACE / Entrega En Lugar

DAP (Incluir el lugar de destino designado) Incoterms@ 2020

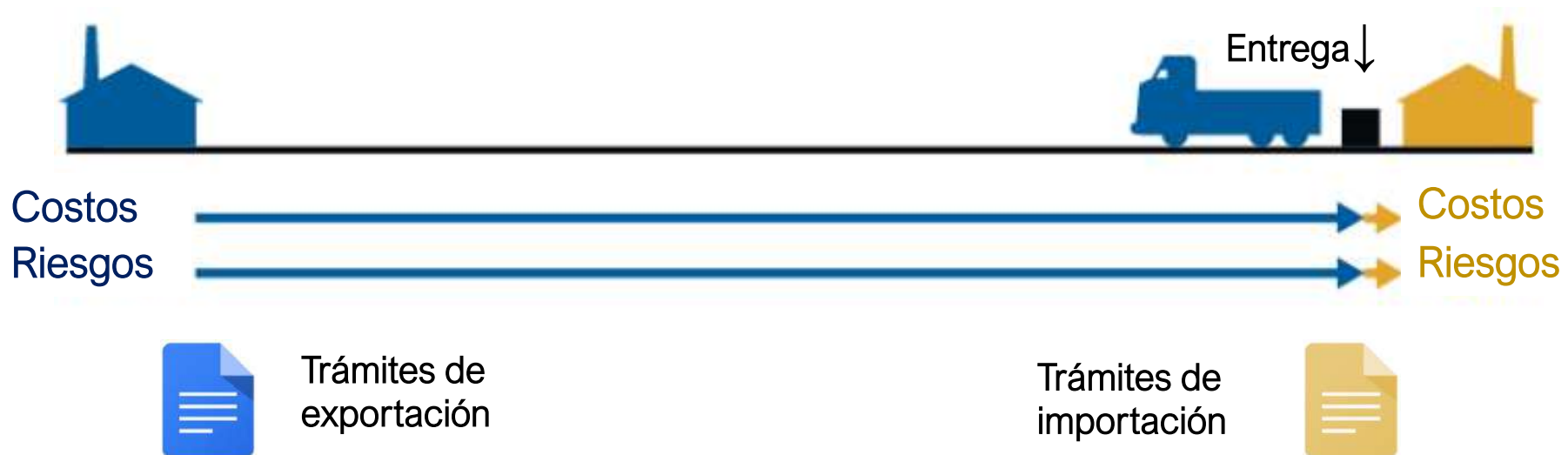


"**Entregada en Lugar**" significa que el vendedor entrega la mercancía -y transmite el riesgo- al comprador, cuando la mercancía se pone a disposición del comprador en los medios de transporte de llegada preparada para la descarga en el lugar de destino designado o en el punto acordado en ese lugar, si se acuerda tal punto.



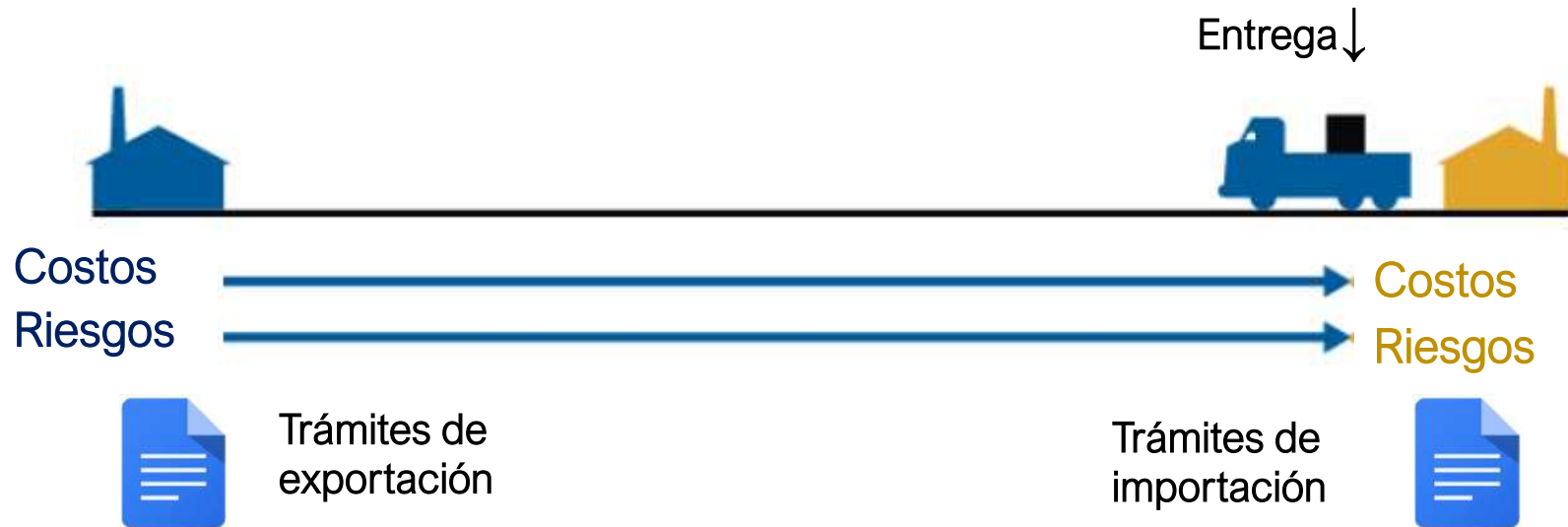
## DPU - DELIVERED AT PLACE UNLOADED / Entregada En Lugar Descargada

DPU (Incluir el lugar de destino designado) Incoterms@ 2020



"**Entregada en Lugar Descargada**" significa que el vendedor entrega la mercancía -y transmite el riesgo- al comprador, cuando la mercancía, una vez descargada de los medios de transporte de llegada se pone a disposición del comprador en un lugar de destino designado o en el punto acordado en ese lugar, si se acuerda tal punto.

DDP (Incluir el lugar de destino designado) Incoterms@ 2020




"**Entregada Derechos Pagados**" significa que el vendedor entrega la mercancía al comprador, cuando la mercancía se pone a disposición del comprador, despachada para la importación, en los medios de transporte de llegada, preparada para descarga, en el lugar de destino designado o en el punto acordado en ese lugar, si se acuerda tal punto.



# Terminal Sendai, Tsunami 2011

FOB vs FCA

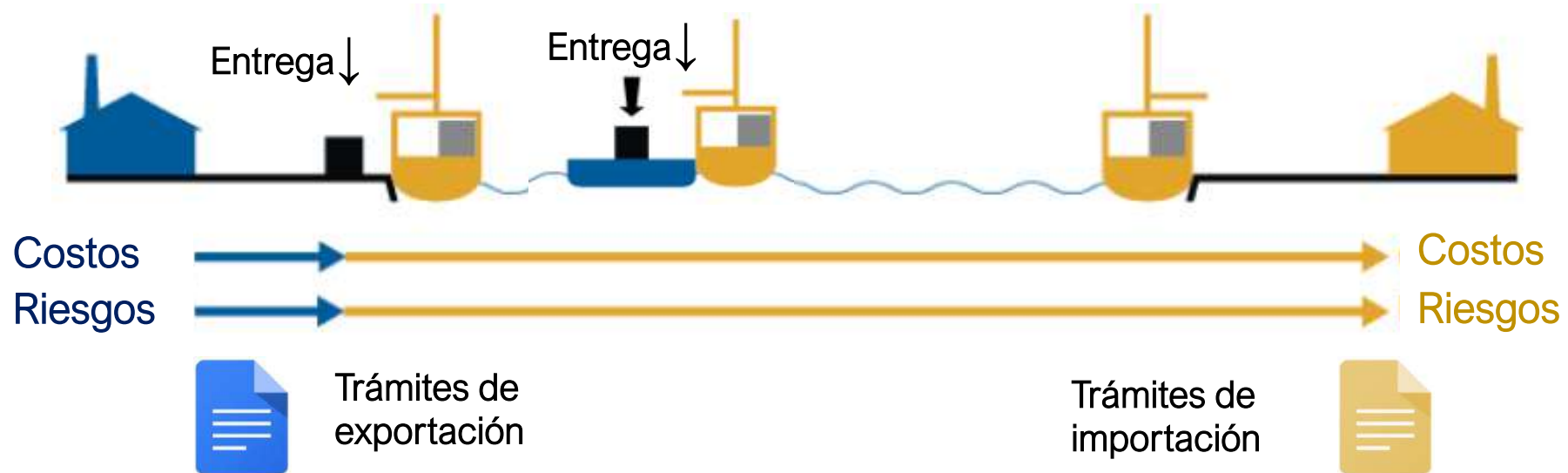
A worker wearing a white hard hat, a red long-sleeved shirt, and a high-visibility yellow safety vest is seen from the back. He is holding a red mobile phone to his ear and a clipboard in his left hand. The background shows a warehouse or port area with stacked orange shipping containers and a red forklift.

**¿Cuándo el vendedor entrega mercancía contenedorizada, poniéndola en poder de un porteador antes de su carga en un buque, es aconsejable que el vendedor venda en condiciones FCA en lugar de en condiciones FOB?**

**Si es aconsejable, revisar regla FCA A6/B/6 Documento de entrega/transporte**

Grupo " F " Transporte principal no pagado

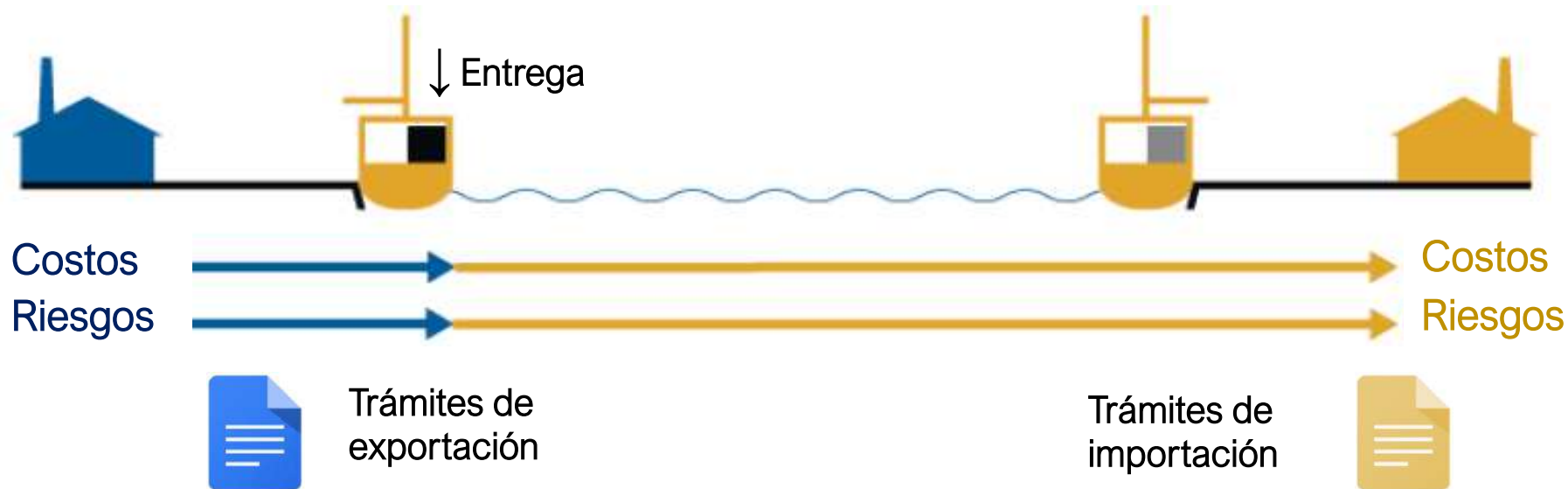
FAS (Incluir el puerto de embarque designado) Incoterms@ 2020



"**Franco al Costado del Buque**" significa que el vendedor entrega la mercancía al comprador, cuando la mercancía se coloca al costado del buque (por ejemplo, en el muelle o en una barcaza) designado por el comprador en el puerto de embarque designado o cuando el vendedor procura la mercancía así ya entregada.

## FOB - FREE ON BOARD / Libre A Bordo

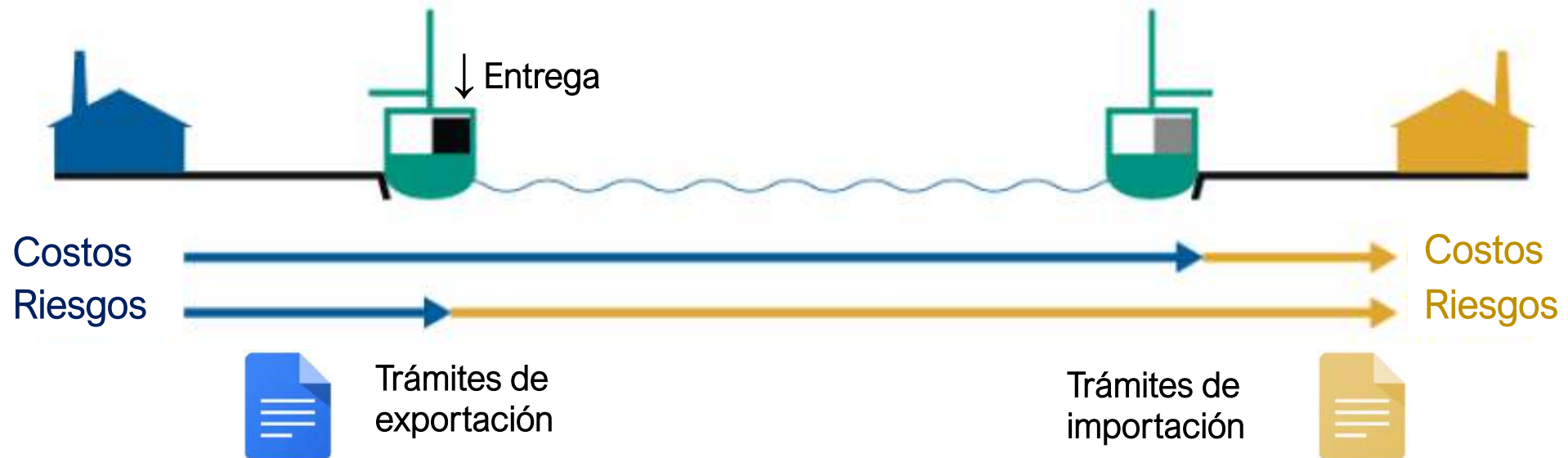
FOB (Incluir el puerto de embarque designado) Incoterms@ 2020



"**Franco a Bordo**" significa que el vendedor entrega la mercancía al comprador a bordo del buque designado por el comprador en el puerto de embarque designado o procura la mercancía así ya entregada.

Grupo " C " Transporte principal pagado

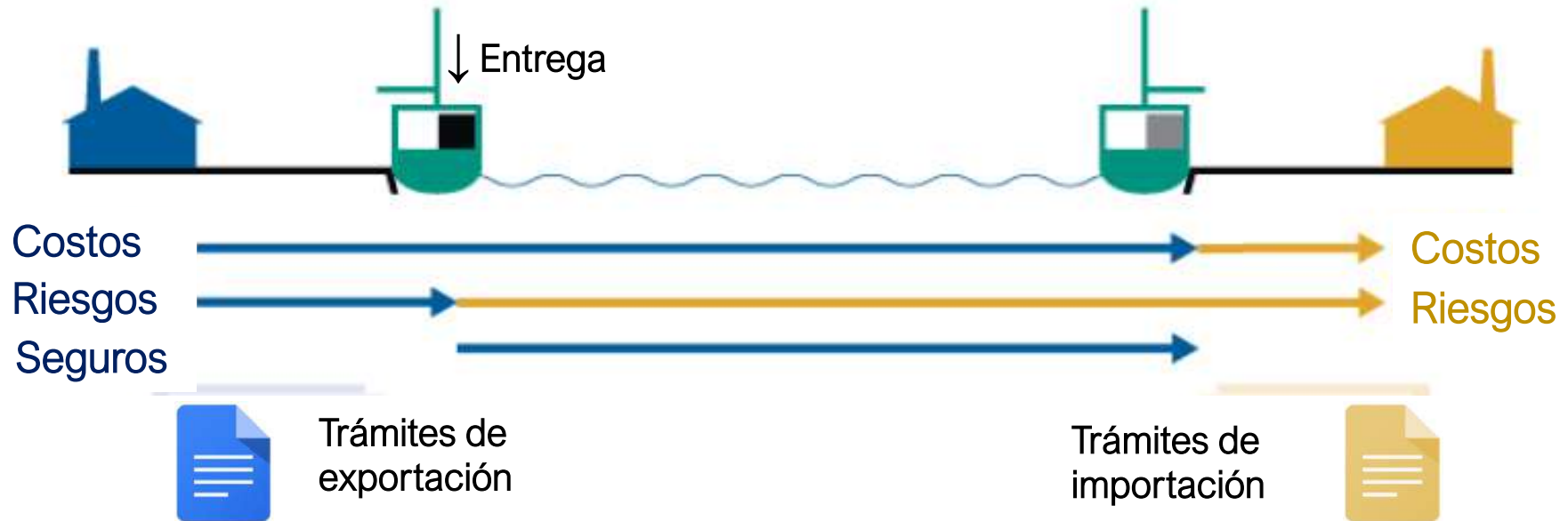
### CFR (Incluir el puerto de destino designado) Incoterms@ 2020



"Costo y Flete" significa que la empresa vendedora entrega la mercancía a bordo del buque o proporciona la mercancía así ya entregada.

Grupo " C " Transporte principal pagado

CIF (Incluir el puerto de destino designado) Incoterms@ 2020



"Costo, Seguro y Flete" significa que la empresa vendedora entrega la mercancía a bordo del buque o proporciona la mercancía así ya entregada.



A worker wearing a white hard hat, a red long-sleeved shirt, and a high-visibility yellow safety vest is seen from the back. He is holding a red mobile phone to his ear with his right hand and a clipboard with a pen in his left hand. The background is a warehouse filled with stacked orange and blue shipping containers, with a red forklift visible in the distance.

## ¿Es posible utilizar un INCOTERM marítimo en otro tipo de medio de transporte?

**No** es recomendable por la ICC, deberá utilizarse el INCOTERM adecuado.

# Incoterms<sup>®</sup>

2020 by the International  
Chamber of Commerce (ICC)

- Las reglas Incoterms NO son en sí mismas un contrato de compraventa -y, por tanto, no lo sustituyen-.
- Están concebidas para reflejar la práctica comercial, pero no de un tipo concreto de mercancía, sino de cualquiera.
- Pueden emplearse tanto para comercial con una carga a granel de mineral de hierro como para hacerlo con 5 contenedores de equipos electrónicos o con 10 pallets de flores frescas transportadas por vía aérea.

## Lo que **NO** hacen las Reglas **INCOTERMS**

NO se ocupan de las siguientes cuestiones:

- Si existe o no un contrato de compraventa.
- Las especificaciones de la mercancía vendida.
- El momento, lugar, método o divisa del pago del precio.
- Los recursos jurídicos disponibles en caso de incumplimiento del contrato de compraventa.



- La mayoría de las consecuencias de la demora y de otros incumplimientos en la ejecución de las obligaciones contractuales.
- El efecto de las sanciones.
- La imposición de aranceles.
- La prohibición de exportar o importar.
- La fuerza mayor (*forcé majeure*) o la excesiva onerosidad (*hardship*).
- Los derechos de propiedad intelectual.
- El sistema, lugar o legislación sobre resolución de controversias en caso de tal incumplimiento.



**¿Es factible negociar con un  
INCOTERM de una versión  
distinta a la vigente, por  
ejemplo: versión 2010 vs  
2020?**

**Si, es posible utilizar otra versión  
porque los INCOTERMS no se abrogan,  
siempre que las partes estén de  
acuerdo.**



Servicio de Administración Tributaria  
 Administración General de Aduanas  
 Administración Central de Regulación Aduanera  
 Oficio 800-02-03-00-00-2012  
 EXP. SAT-326-01-01-2012-01-2012



Correo certificado con  
 acuse de recibo

515

Asunto: Se emite opinión respecto a la aplicación de los INCOTERMS versión 2010.

J-04512

México D.F., a 31 JUL 2012

**Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, A.C. (CAAAREM),**

Liverpool No. 88, Colonia Juárez,  
 Delegación Cuauhtémoc,  
 México, D.F., C.P. 06600.  
 Presente.

Se hace referencia al escrito DO-0015/2011 del 10 de marzo de 2011, recibido en esta Administración Central el 17 de marzo de 2011, mediante oficio 600-05-03-2011-60426, el cual fue remitido por la Administración Central de Normalidad de Comercio Exterior y Aduanera de la Administración General Jurídica, al respecto su escrito esta signado por el C. Ruben Darío Rodríguez Larios, quien a nombre de esa Confederación, personalidad que acredita con el Instrumento Notarial número 43,692 del 13 de agosto de 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público No. 242, con ejercicio en el Distrito Federal, manifiesta a la letra el siguiente planteamiento:

El pasado 27 de septiembre de 2010, la Cámara Internacional de Comercio (ICC por sus siglas en inglés) dio a conocer la versión 2010 de los INCOTERMS, así como sus reglas de aplicación, las cuales entraron en vigor a partir del 1º de enero de 2011.

En dicha publicación se realizan diversas modificaciones, destacando entre ellas el hecho de que, en comparación de la versión del año 2000 de INCOTERMS, desaparecen algunos términos de comercio que era utilizados con mucha frecuencia:

- DAF (Delivered at frontier) Entregado en frontera, lugar designado
- DES (Delivered ex ship) Entregado a bordo en puerto de destino designado
- DEQ (Delivered ex quay) Entregado en muelle en destino
- DDU (Delivered duty unpaid) Entrega derechos no pagados

Por lo tanto, surge la inquietud entre nuestros agremiados respecto a las repercusiones que estas modificaciones pudieran tener en cuanto a la declaración de los términos de comercio en el campo correspondiente en el pedimento, toda vez que existe la duda en relación a la posibilidad de seguir declarando actualmente en el pedimento la versión de INCOTERMS 2000.



Servicio de Administración Tributaria  
 Administración General de Aduanas  
 Administración Central de Regulación Aduanera  
 Oficio 800-02-03-00-00-2012  
 EXP. SAT-326-01-01-2012-01



Por lo tanto, acudimos ante Ud. a efecto de que nos indique si para la autoridad aduanera es factible que en la actualidad los usuarios sigan declarando en el pedimento los INCOTERMS en la versión 2000, toda vez que existen operaciones comerciales cuyas obligaciones contractuales se celebraron desde el año pasado en base a los términos señalados en la versión anterior, o si por el contrario, existe alguna limitante o restricción para algún caso o tipo de operaciones en específico.

Asimismo, es de nuestro interés conocer el criterio a seguir en aquellos casos en que se desee realizar el cambio de régimen de importación temporal a definitiva de operaciones que al momento de su internación al territorio nacional se hubiera declarado en el pedimento un INCOTERM de la versión 2000.

En razón de lo anterior, solicita que la autoridad tenga a bien pronunciarse, tomando en consideración lo manifestado.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 1, 7, fracción X y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 9, fracción XI y penúltimo párrafo, en relación con el 10, fracción I y el 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, entrando en vigor el 23 de diciembre de 2007, reformado mediante Decreto publicado en ese órgano informativo oficial el 29 de abril de 2010, el cual entró en vigor el 30 del mismo mes y año, a manera de opinión esta Administración Central le comunica lo siguiente:

Para efectos de cumplir cabalmente con el llenado del pedimento, debe observarse lo establecido en el Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento", el cual en el rubro de "Datos del proveedor/comprador", numeral 7 exige la declaración del INCOTERM (International Commerce Terms, por sus siglas en inglés/Términos de Comercio Internacional), al respecto refiere lo siguiente:

7. INCOTERM La forma de facturación de acuerdo con los INCOTERM internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo 22.

Se podrá declarar el Término de Facturación correcto, presentando declaración bajo protesta de decir verdad del importador, agente o apoderado aduanal, cuando en la factura se cite un INCOTERM no aplicable, conforme a la regla 3.1.5. Esta declaración deberá anexarse al pedimento antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

De acuerdo a lo citado, se debe declarar el INCOTERM en el campo correspondiente al cuerpo del pedimento, mismos que se encuentran listados en el Apéndice 14, contenido en el Anexo 22 citado, ahora bien, recordando que estos términos comerciales fueron creados con la finalidad de establecer reglas internacionales para los contratos de compra venta por la Cámara Internacional de Comercio, que establecen las obligaciones y derechos comerciales, tanto para los compradores como vendedores, es de observar que deben permanecer dichos términos hasta la conclusión del contrato de que se trate.





Administración General de Aduanas  
Administración Central de Regulación Aduanera  
Oficio 800-02-03-00-00-2012  
EXP. SAT-326-01-01-2012-01



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



En ese sentido, en la propia página <http://www.iccwbo.org/Incoterms/> de la Cámara Internacional de Comercio (ICC, International Chamber Commerce por sus siglas en inglés), prevé que aquellos contratos hechos bajo INCOTERMS@2000 siguen siendo válidos incluso después de 2011, asimismo refiere que estos términos son normas que se han utilizado tradicionalmente en los contratos de compraventa internacional cuando los bienes pasan a través de las fronteras nacionales.

Así las cosas, esta unidad administrativa considera que es procedente declarar en el pedimento el INCOTERM@2000 que corresponda, hasta en tanto concluya el contrato de compra-venta internacional que rige la o las operaciones de comercio exterior que deriven del mismo.

Por lo que respecta a las operaciones que impliquen un cambio de régimen de una importación temporal o definitiva debe declararse en el pedimento el término de INCOTERM que rija de acuerdo al contrato de compra-venta internacional, debido a que esta definición depende de las partes, no así por algún precepto legal de la autoridad aduanera.

No omito manifestar, que la anterior opinión, se emite en base a la información proporcionada, sin prejuzgar sobre su autenticidad, dejando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**Lic. Ricardo Koller Revueltas**  
Administrador Central de Regulación Aduanera





- Prescindir del año de la edición podría acarrear problemas que pueden ser difíciles de solventar.
- Las partes, un juez o un árbitro tienen que poder determinar qué versión de las reglas Incoterms se aplica al contrato.



# Disposición del Transporte con medios propios “FCA, DAP, DPU & DDP”

- En los Incoterms 2010 se asumía que el Vendedor o Comprador pagaba a un tercero la transportación de las mercancías.
- Ahora, en los **Incoterms 2020** da claridad que existen situaciones en las que las mercancías tienen que transportarse del vendedor a comprador sin necesidad de contratar a un porteador tercero.
- No existe impedimento se formalice el contrato de transporte o que se disponga el transporte necesario.



## Cambios de las iniciales de “DAT” a “DPU”

- La única diferencia entre DAT y DAP en las reglas de los Incoterms@ 2010 era que en DAT el vendedor entregaba la mercancía una vez descargada de los medios de transporte de llegada en una “Terminal”.

*En los Incoterms@ 2010 se definía “Terminal” incluye cualquier lugar, cubierto o no, como un muelle, almacén, estación de contenedores o terminal de carretera, ferroviaria o aérea.*

- En DAP el vendedor entregaba la mercancía cuando esta se ponía a disposición del comprador en los medios de transporte de llegada para la descarga.

- El DAT se ha cambiado a DPU (Entregada en Lugar Descargada) recalcando que de que el lugar de destino podría ser cualquier lugar y no solamente una terminal.
- Si dicho lugar no está en una terminal, la empresa vendedora debería asegurarse que el lugar donde tiene la intención de entregar la mercancía es uno donde podrá descargarla.



# Incoterms<sup>®</sup>

## 2020

by the International  
Chamber of Commerce (ICC)

- En ocasiones las partes desean alterar una regla Incoterm.
- Las reglas Incoterms@ 2020 no prohíben tales alternaciones, pero no es recomendable.
- Para evitar cualquier sorpresa desagradable, las partes tendrían que dejar extremadamente claro en el contrato el efecto deseado de tales alteraciones.

# ¿Cuál es la relación de los INCOTERMS con la Valoración Aduanera?

**Integrar una correcta base gravable para la determinación y pago de las contribuciones al comercio exterior.**





“ If you think  
**compliance**  
is expensive, ”  
try non-compliance.

*Paul McNulty*



# MARCANDO EL PASO

EN EL CUMPLIMIENTO DEL

# COMERCIO EXTERIOR

Y ADUANAS



 [www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)  
 [tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)

**Región Norte**  
01(656) 980.0497

**Región Noroeste**  
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901  
01(686) 980.0496

**Región Centro**  
01(55) 5280.3267  
01(55) 2623.1639

**Región Bajío**  
01(477) 211.6009



# ¿Sabes cómo implementar el T-MEC?



EN TLC ASOCIADOS TE AYUDAMOS A  
— **IDENTIFICAR LOS PUNTOS** —  
QUE DEBES CONSIDERAR EN TEMA:

- LABORAL
- COMERCIO EXTERIOR
- COMERCIO DIGITAL
- FISCAL
- ANTICORRUPCIÓN
- REGLAS DE ORIGEN

Pregunta por los servicios disponibles para tu empresa.

**¡Asesórate con los expertos!**